

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 018-2ª. Secc, Publicación No. 106-A-2007-A, de fecha 21 de marzo de 2007.

Periódico Oficial Número: 349, de fecha 01 de marzo de 2006.

Publicación Número: 2468-A-2006

Documento: Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales.

Considerando

Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial número 269-2ª. Sección, del 9 de noviembre de 2004, se reformó el artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, destacándose entre otras cosas, que la función electoral recaerá en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el Instituto Estatal Electoral, la Fiscalía Electoral y la Contraloría de la Legalidad Electoral.

En ese sentido, con fecha 17 de marzo de 2005 fue publicada en el Periódico Oficial Número 294, la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, estableciendo que la Contraloría, como órgano colegiado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo la investigación a petición de los interesados de las violaciones a la ley y es responsable de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones.

La ley Electoral establecerá las reglas a que se sujetará la determinación y distribución del financiamiento público de los partidos, garantizando que reciban en forma equitativa para el sostenimiento de sus actividades tendentes a la obtención del voto durante las precampañas y procesos electorales.

Así, la ley regulará los gastos máximos que podrán erogar los partidos políticos y coaliciones y candidatos en las precampañas y campañas electorales, estableciendo las modalidades y límites a las aportaciones privadas, el control, vigilancia y fiscalización de los recursos, así como las sanciones que deberán aplicarse por incumplimiento de estas disposiciones.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará los topes de los gastos de precampaña que aplicará cada precandidato para la elección de Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos, los cuáles no podrán ser superiores a 15% quince por ciento del tope de gastos de campaña que se hubiere determinado para la elección de que se trate.

Dentro de los topes de gastos de precampaña quedarán comprendidos aquellos gastos que siendo comprobables, se hayan devengado en beneficio de algún precandidato en particular, y que los recursos obtenidos para una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones o donativos en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el territorio nacional, excepto las prohibidas en el artículo 49, del Código Electoral del Estado de Chiapas, y los recursos que se obtengan del extranjero.

Los partidos políticos y coaliciones que postulen a sus precandidatos serán corresponsables en la rendición de cuentas sobre la base de efectivo que presentarán en el estado de origen y aplicación de los recursos que obtengan por medios de financiamientos permitidos en el artículo 49, del Código Electoral y el informe de los recursos devengados en beneficio de los precandidatos.

La finalidad de disponer de normas de carácter general y técnicas de operación para la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en las precampañas, es para establecer el marco normativo bajo el principio rector de equidad y dar el trato justo y proporcional que debe prevalecer entre los contendientes y que deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y precandidatos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8º, fracciones V, VII, XII, XIII Y XIV, 10, fracciones I, V, VII, VIII Y XIX, 18 Y 19, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral y 10, fracciones III y XX, del Reglamento Interior, el Pleno tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales, así como sus formatos y anexos respectivos, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales

Capítulo I Generalidades

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de carácter general y técnicas de operación para la fiscalización y auditoría, del origen y uso de los recursos financieros empleados en la realización de actividades de precampaña electoral, relacionados con en el registro de ingresos y egresos, documentación comprobatoria y presentación de los informes, respecto del origen y monto de los ingresos, que reciban de financiamiento los precandidatos y partidos políticos, así como su empleo y aplicación en términos de lo establecido en el artículo 311, del Código Electoral del Estado de Chiapas.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 2º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para los órganos administrativos de la Contraloría de la Legalidad Electoral, precandidatos, partidos políticos y, en su caso, las autoridades y particulares, sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Código Electoral del Estado de Chiapas.

Artículo 3º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- II. Código: El Código Electoral del Estado de Chiapas;
- III. Ley: La Ley de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- IV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- V. Contraloría: La Contraloría de la Legalidad Electoral;
- VI. Pleno: El Pleno de la Contraloría;
- VII. Presidente de la Contraloría;
- VIII. Contralor: Los contralores electorales titulares de las Ponencias <<A>> o <> de la Contraloría;
- IX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva de la Contraloría;
- X. Dirección: La Dirección de Fiscalización y Auditoría de la Contraloría;

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

- XI. Director: El Director de Fiscalización y Auditoría;
- XII. Partidos: Los partidos políticos o coaliciones;
- XIII. Instituto: El Instituto Estatal Electoral; y,
- XIV. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- XV. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales; y,
- XVI. Secretario: El Secretario Ejecutivo de la Contraloría.

Artículo 4º.- La aplicación del presente reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Pleno;
- II. Al Presidente;

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

- III. A los Contralores;
- IV. Al Secretario Ejecutivo; y
- V. Al Director;

Artículo 5º.- Para la aplicación del presente reglamento, se tendrán las siguientes atribuciones en materia de fiscalización y auditoría:

- I. El Pleno
 - a) Aprobar la normatividad a la cual deberá sujetarse la revisión de los informes y documentación comprobatoria que presenten los partidos y sus precandidatos, así como los mecanismos preventivos y correctivos para la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos en la etapa de precampaña;

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No. 018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

- b) Comunicar o solicitar, por conducto del Secretario, al Consejo la aplicación de medidas que correspondan a una sanción impuesta a partidos o precandidatos por violaciones a la Ley Electoral;
- c) Emitir las resoluciones sobre los informes de precampaña, respecto al origen, aplicación y destino de los recursos que hayan utilizado los precandidatos y partidos;
- d) Ordenar prácticas de auditorías a los recursos ejercidos por los precandidatos en las precampañas electorales para verificar el correcto ejercicio de los mismos;
- e) Aprobar las reformas al presente reglamento u otras disposiciones normativas de la Contraloría y ordenar la publicación en el Periódico Oficial;
- f) Imponer las sanciones que sean de su competencia, relacionadas con las irregularidades en la comprobación de la obtención de ingresos y los gastos realizados en actividades de precampaña; y,

- g) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

II. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, que surjan con motivo de las precampañas;
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las resoluciones que apruebe el Pleno que resulten de la fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos de las precampañas;
- c) Instruir al Secretario Ejecutivo, comunique a los partidos o precandidatos, según sea el caso, los acuerdos y resoluciones que dicte el Pleno, con relación al ejercicio y aplicación de los recursos utilizados en precampañas; y,
- d) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

III. Los contralores

- a) Ordenar la preparación de circulares o requerimientos de confirmación de movimientos de ingresos y egresos durante o al final de la etapa de precampaña;
- b) Ordenar la compulsas sobre la veracidad de la documentación comprobatoria por bienes y/o servicios recibidos durante la etapa de precampaña;
- c) Requerir a las autoridades, particulares e instituciones financieras, la presentación de documentos o información relacionada con el origen, aplicación y destino de los recursos que empleen en los precandidatos y partidos en sus actividades de precampaña;
- d) Substanciar los procedimientos necesarios en la práctica de las diligencias probatorias, derivadas de las violaciones de las leyes y reglamentos de la materia, así como para el esclarecimiento de los hechos y la formulación del dictamen;
- e) Investigar las quejas y denuncias que se presenten por violaciones a la legislación electoral en materia de origen, uso y destino del financiamiento a los precandidatos y partidos y substanciar los procedimientos investigativos conforme a los dispositivos legales;
- f) Convocar y realizar las sesiones de política de confronta en las que se den a conocer a los precandidatos y partidos las observaciones y omisiones que se detecten respecto al origen, aplicación y destino de los recursos que se hayan utilizado en las precampañas;
- g) Dictaminar los informes de precampaña respecto al origen, aplicación y destino de los recursos que hayan utilizado los precandidatos y partidos; y,
- h) Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

IV. El Secretario:

- a) Realizar los acuerdos de recepción de los informes y documentos que presenten los precandidatos y partidos y turnarlos según correspondan, conforme al procedimiento establecido;

- b) Integrar los expedientes derivados de los actos de fiscalización, auditoría, queja o denuncias para turnarlos al contralor Electoral Ponente que corresponda;
- c) Convocar a las sesiones de política de confronta, a petición del Contralor Ponente;
- d) Notificar por escrito en forma personal o por estrados las resoluciones que emita el pleno; y,
- e) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

V. El Director:

- a) Elaborar y aplicar los programas de fiscalización y auditoría, así como los procedimientos y técnicas de fiscalización necesarias para la revisión de origen y aplicación de los recursos utilizados en precampañas;
- b) Elaborar el informe de resultados de la revisión efectuada al origen y aplicación de los recursos utilizados en las precampañas;
- c) Coadyuvar con los contralores electorales ponentes en la elaboración de los dictámenes;
- d) Practicar, a petición de los contralores electorales ponentes, compulsas de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de precampaña que presenten los precandidatos y partidos; y,
- e) Las demás que en ámbito de su competencia le asigne el Presidente, los contralores electorales ponentes y la normatividad aplicable.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Lo anterior, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegables a cualquiera de los órganos administrativos de la Contraloría en el respectivo ámbito de sus competencias.

Artículo 6°.- Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

I. Precampaña: Al conjunto de actos realizados por los partidos, asociaciones políticas y de ciudadanos reguladas por el Código, el presente reglamento, los estatutos y reglamentos de los partidos con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen;

II. Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad, encuestas por internet, grabaciones, proyecciones, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas a la sociedad y los militantes del partido por el que aspiran de ser nominados;

III. Actos de proselitismo o precampaña: Todos aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 301, fracción II, del Código; y,

IV. Precandidato: Los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido y son registrados ante los órganos electorales durante la precampaña, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

Capítulo II Del Inicio de las Precampañas

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 7º.- Los partidos deberán notificar por escrito a la Contraloría, si llevarán a cabo procesos de selección interna de candidatos, con 15 días de anticipación al inicio de la etapa de las precampañas.

De igual manera notificarán los nombres de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, que se utilizarán en la precampañas y el nombre del representante legal de éstos, en un plazo que no exceda de 5 días a partir de aquél en que se hubiere dictaminado internamente la procedencia de los registros correspondientes, en el que deberán acompañar el programa de precampaña a que se refiere el artículo 302, del Código.

De suscitarse las substanciación de medios de impugnación en contra del dictamen del registro, deberá ser notificado por escrito el nombre del precandidato a la Contraloría, en los plazos que establece el artículo 304, del Código.

Artículo 8.- En cualquiera de los supuestos del artículo anterior, la notificación por escrito deberá a llevarse a cabo antes del inicio del periodo de precampañas.

La notificación deberá contener:

- I. Nombre del precandidato;
- II. Domicilio del candidato para oír y recibir notificaciones;
- III. Cargo al que aspira;
- IV. Nombre del representante del precandidato;
- V. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña, para efectos del presente reglamento se le denominará representante financiero del precandidato;
Y,
- VI. Constancia de registro ante el partido.

Capítulo III De las Prohibiciones a los Precandidatos

Artículo 9º.- En términos del artículo 307, del Código, queda prohibido a los precandidatos recibir y aplicar recursos financieros considerados como irregulares.

Artículo 10.- Los partidos y precandidatos deberán ajustarse a los topes de gastos de precampaña que determine el Consejo de conformidad con el artículo 308, del Código.

Artículo 11.- Los partidos deberán informar a sus precandidatos el tope máximo de sus gastos de precampaña autorizados por el Consejo; en caso de que los precandidatos rebasen los topes señalados, los partidos serán corresponsables de las sanciones aplicadas por las irregulares en que incurran, de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, de la Ley.

Capítulo IV De los Informes

Artículo 12.- Los precandidatos y partidos políticos deberán presentar, ante la Contraloría, por escrito y en medios magnéticos, los informes detallados a base de efectivo y devengado, que muestre el origen y monto de los ingresos, así como su aplicación, acompañándolos de la documentación comprobatoria.

Los informes de ingresos y egresos que deben presentar, los precandidatos y partidos políticos son:

- I. Informe de ingresos y gastos a base de efectivo aplicados a precampañas para la postulación de precandidatos (ANEXO I);
- II. Informe de aportaciones en especie (ANEXO II);
- III. Consolidado de origen y aplicación de recursos a base de efectivo y devengado (ANEXO II-A);
- IV. Reporte consolidado de ingresos y egresos de precampaña (ANEXO III);
- V. Contratos de apertura de cuentas bancarias;
- VI. Estados de cuenta, conciliaciones bancarias y fichas de depósito (originales);
- VII. Pólizas de ingresos, egresos y diario con su documentación soporte;
- VIII. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades de apoyo político en precampañas (ANEXO V), así como los formatos RAF (ANEXO IV) que soporte dicho control;
- IX. Control de folios de recibos de aportaciones en precampañas (ANEXO VII), así como los formatos que soporten dicho control (ANEXO VI);
- X. Detalle de aportaciones de precampañas (ANEXO VIII);
- XI. Detalle de ingresos por autofinanciamiento (ANEXO IX);
- XII. Control de eventos de auto financiamiento (ANEXO X);
- XIII. Bitácora de gastos menores (ANEXO XI).

Capítulo V Del Control, Registro e Informes de los Ingresos

Artículo 13.- Los recursos que perciban los precandidatos para el financiamiento de las precampañas podrán ser obtenidos, en términos del artículo 311, del Código, bajo las siguientes modalidades:

- I. Aportaciones en dinero efectuados por personas físicas o morales;
- II. Aportaciones en especie;
- III. Colectas; y,
- IV. Autofinanciamiento.

Artículo 14.- Los partidos deberán aperturar cuentas bancarias en las que depositarán los ingresos en efectivo que perciban los precandidatos para el financiamiento de precampañas. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido y se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán aperturar una cuenta bancaria por cada precandidato que postulen, identificando en su denominación, el nombre del precandidato y el tipo de la elección interna de que se trate.

II. Firmar mancomunadamente los funcionarios que designe el órgano de finanzas del partido;

III. Identificar las aportaciones que reciban por cada precandidato y soportarlas con los recibos correspondientes;

IV. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse por el periodo de la precampaña y remitirse a la Contraloría, anexando los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de dichos estados;

V. Las cuentas bancarias se cancelarán por el partido, sin presentar saldo alguno a más tardar cinco días posteriores al término de los actos de proselitismo; y,

VI. Los rendimientos y comisiones bancarias que se generen deberán ser plenamente identificadas y documentadas.

Artículo 15.- El precandidato podrá aperturar adicionalmente, una cuenta bancaria a su nombre, agregando las siglas del partido que lo postule, con la finalidad de depositar y controlar los recursos que le radique el partido, provenientes de la cuenta bancaria a que se hace referencia en el artículo anterior, así como para expedir cheques nominativos de los gastos efectuados en la precampaña.

La cuenta deberá ajustarse a las siguientes reglas:

I. La cuenta bancaria deberá manejarse en forma mancomunada por las personas que designe el precandidato;

II. Deberá realizarse la conciliación bancaria por el periodo de la precampaña y remitirse a la Contraloría junto con los estados de cuenta originales, formando parte del informe de precampaña que corresponda; y,

III. La cuenta bancaria deberá ser cancelada a más tardar cinco días posteriores al término de los actos de proselitismo y en su caso, expedir cheques de caja para pago de eventos posteriores, plenamente identificados en la conciliación bancaria, debiendo presentar la relación de los gastos realizados debidamente comprobados.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 16.- Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable invariablemente en las precampañas para la elección del candidato a Gobernador del Estado. Para los demás puestos de elección popular se establece como excepción cuando los ingresos no excedan de 1000 salarios diarios mínimos generales vigentes en la entidad.

Cuando se exceda la cantidad señalada y no existan sucursales bancarias en el municipio por el que contiendan, deberán aperturar las cuentas en alguna de las sucursales de los municipios más cercanos a éste.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 17.- Las aportaciones que conforman el financiamiento de las precampañas se sujetarán a lo siguiente:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

I. Las aportaciones en dinero y en especie que efectúe cada persona física o moral se sujetará a los límites establecidos en el artículo 311, del Código, y serán recepcionados a través del partido, el cual deberá expedir por cada aportante los recibos PC-RA debidamente foliados, los cuales deberán ser elaborados en imprentas autorizadas en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en el Código, atendiendo las características del formato establecido por la Contraloría, anexando copia de la identificación oficial del aportante.

Para dicho efecto, el partido determinará y preverá un número de folios consecutivos por precandidato, detallando estos datos en el Informe de Precampaña;

II. Los apoyos en especie por concepto de bienes muebles o inmuebles serán recibidos por los precandidatos únicamente mediante contratos de comodato que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables y destinarse exclusivamente para el objeto y periodo de la precampaña electoral, salvo que estos bienes sean aportados para destinarse a actos de autofinanciamiento, como sorteos;

III. El monto de los bienes o servicios aportados se determinará conforme al valor estimado de mercado, mediante el valor promedio de cuando menos tres cotizaciones y será cuantificado dentro del tope de gastos establecido;

IV. El autofinanciamiento de los precandidatos estará constituido por los ingresos que obtengan a través de conferencias, espectáculos, rifas, juegos, sorteos, eventos culturales y rendimientos financieros que llegaran a generarse por el manejo de las cuentas bancarias, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse de fondos. Dichos ingresos, serán depositados a la cuenta bancaria aperturada por el partido, obteniendo el recibo de ingresos respectivo, y reportar por separado, en el informe de precampaña, la totalidad de los ingresos y egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento.

Lo anterior estará sujeto a las leyes correspondientes. El informe financiero de ingresos y egresos por evento deberá contener como mínimo el número consecutivo de evento; descripción del evento; fuente de ingresos; control de folios; números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, debiéndose acompañar los documentos correspondientes expedidos por la autoridad competente; importe de los ingresos obtenidos; importe desglosado de los gastos; resultado neto obtenido y nombre y firma del representante financiero del precandidato;

Ese control formará parte del sustento documental del registro de ingreso por evento y deberá detallarse en el formato «CE-AUTO», localizado en la parte de anexos de este reglamento;

V. Las colectas se sujetarán a lo siguiente:

a) Los precandidatos, a través del partido que los postule, no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

b) Los precandidatos deberán contabilizar y registrar en control por separado los montos obtenidos en cada colecta, deduciendo los gastos en que hubieren incurrido para su realización, debiendo llevar a cabo el depósito a la cuenta aperturada por el partido para tales efectos y obteniendo el recibo de ingresos correspondiente;

c) Los precandidatos y los partidos llevarán un informe de resultados de cada colecta y deberán presentarlo a la Contraloría junto con el Informe de Precampaña; y,

d) Cuando el monto recaudado exceda una cantidad equivalente a quinientas veces el salario diario mínimo general vigente en el estado, deberá presentar la justificación por escrito de la procedencia del recurso.

Artículo 18.- Los ingresos en efectivo y en especie deberán registrarse y controlarse bajo los siguientes criterios:

I. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los precandidatos a través de los partidos, por cualesquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código, el presente reglamento y las demás leyes aplicables que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, mismas que reflejen la transparencia de la procedencia y aplicación de los recursos;

II. Las diversas modalidades de financiamiento deberán controlarse y registrarse por los precandidatos y partidos, de tal forma que permita la perfecta identificación por cada una de ellas y reportarse en el Informe de Ingresos y Gastos Aplicados, que se incluye en el apartado de anexos del presente reglamento;

III. El partido deberá registrar los ingresos en las sub-cuentas auxiliares de la cuenta de bancos, en las que se identificarán los recursos de manera individual de cada precandidato;

IV. La contrapartida para el registro de los ingresos y egresos que reflejen las cuentas auxiliares de bancos deberán realizarse en cuentas de orden, las cuales se denominarán de la siguiente manera: «Liquidación de la cuenta de precampaña», de naturaleza acreedora y «cuenta de precampaña liquidadora», de naturaleza deudora, identificando por cada precandidato los movimientos realizados;

V. El órgano de finanzas de cada partido que postule a los precandidatos, deberá realizar la impresión de los Recibos de Aportaciones foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas en los términos establecidos por el presente reglamento e informará a la Contraloría, las series y números consecutivos que correspondan a cada uno de los precandidatos;

VI. Los recibos se imprimirán en tres tantos, el original deberá ser incluido en los informes de precampaña; el primer tanto será para el aportante y el último para que el precandidato lleve un control de sus aportaciones;

VII. Los recibos deberán ser impresos atendiendo las características del formato «RA-PC» para aportaciones en efectivo y en especie, que se incluye en el apartado de anexos; y,

VIII. El partido llevará un control de folios, atendiendo las características del formato denominado Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Precampañas en forma general y por cada precandidato, los que formarán parte del informe de precampaña.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2º. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 18 Bis.- Si al concluir la precampaña existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos, deberán transferirse a la cuenta de gasto ordinario del partido de que se trate, informando de ello a la Contraloría en el Informe de Precampaña correspondiente.

Capítulo VI Del Control, Registro e Informes de los Egresos

Artículo 19.- Los egresos que lleven a cabo los precandidatos con motivo de las actividades propias del proceso, serán controlados y registrados en forma individual y acumulativa por tipo de gasto, de tal forma que permita su identificación y reportarse en el Informe de Ingresos y Gastos Aplicados, que se incluye en el apartado de anexos del presente reglamento.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Los partidos no podrán registrar pasivos sin contar con disponibilidad financiera proveniente del proceso que se trate; en su caso, deberán registrarse y liquidarse antes del cierre de la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 20.- Los comprobantes que soporten los gastos erogados por los precandidatos durante el proceso de precampaña deberán ser originales, expedidos por la persona a quién se efectúa el pago, emitirse a nombre del partido que los postule, cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y fiscales aplicables y corresponder exclusivamente al período y objeto de dicho proceso.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, podrá comprobarse a través de bitácoras, en los siguientes casos:

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

- I. Gastos menores, hasta por un monto equivalente al 15% del total de la comprobación de gastos generados en el proceso de que se trate; y,
- II. Viáticos y pasajes, hasta el 25% de la comprobación total de gastos.

Artículo 21.- Las pólizas de los cheques deberán conservarse con la documentación comprobatoria original y justificativa anexa.

Artículo 22.- Los gastos por prestación de servicios profesionales independientes en actividades de precampaña, serán soportados con contrato y recibo de honorarios.

Artículo 23.- Los reconocimientos financieros otorgados a personas que participen en actividades de apoyo relacionadas con precampaña, serán documentadas con los formatos de Recibo de Apoyo Financiero (PRERAF) adjunto en el apartado de anexos, los recibos serán requisitados describiendo el tipo de servicio prestado y estar firmados por el representante financiero del precandidato y anexar copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Los recibos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser elaborados en imprentas autorizadas, en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en el Código, atendiendo las características del formato establecido por la Contraloría.

Artículo 24.- El órgano de finanzas de cada partido deberá imprimir recibos foliados para el pago de los reconocimientos financieros por actividades políticas de precampaña, en una sola emisión para el control y asignación de cada precandidato e informará a la Contraloría el número de folio asignado a cada uno de ellos.

Los recibos se expedirán en tres tantos en forma consecutiva en el formato precitado. El primero permanecerá en la comprobación del precandidato, otro tanto para el beneficiario y el tercero. para el partido.

Artículo 25.- Los controles de folios deberán remitirse en medios impresos y electrónicos a la Contraloría, adjuntando los recibos cancelados, de conformidad con el formato del Control de Folios de

Recibos por apoyo político en precampañas, impresos y expedidos por cada precandidato, presentando un control analítico por cada beneficiado con este tipo de recurso, indicando el monto total percibido.

Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los precandidatos del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.

Artículo 26.- No podrán realizarse erogaciones por reconocimientos por actividades políticas a una sola persona, por una cantidad equivalente o superior a 1,000 días de salario mínimo diario general vigente en la entidad, dentro del período que dure la precampaña, aún cuando dichos pagos se realicen en varias exhibiciones.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Los partidos podrán comprobar, por ese concepto, hasta el cuarenta por ciento de su financiamiento total en efectivo utilizado en la precampaña de que se trate.

Artículo 27.- Los tiempos y espacios en los medios de comunicación como prensa, revistas, gacetas, radio, televisión, pantallas electrónicas y proyecciones en salas de cine que utilicen durante la precampaña los precandidatos para difundir su imagen y propuestas, únicamente podrán ser contratados por los partidos en términos del artículo 303, del Código.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 27 Bis.- Los partidos remitirán a los medios de comunicación con los que contraten propaganda electoral, notificación por escrito manifestando que todos los contratos que tengan como fin la difusión de la imagen y propuestas de los precandidatos postulados, deberán celebrarse únicamente con aquél, remitiendo copia simple a la Contraloría.

De igual manera, los partidos remitirán, previo al inicio de las precampañas, copia simple de los contratos a que se refiere el artículo 27, donde se especifique el precandidato beneficiado y el tipo de precampaña.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 27 Ter.- Durante las precampañas los partidos no podrán recibir de las empresas de medios de comunicación, donaciones, condonaciones de deuda, cambio de precio de sus contratos, incluyendo rebajas, bonificaciones o descuentos.

Artículo 28.- El precandidato podrá contratar directamente la publicidad no contenida en el artículo anterior, tales como espectaculares en vía pública, pinta de muros (bardas), páginas de Internet, carteles, propaganda utilitaria y otros similares.

Artículo 29.- La comprobación de los gastos realizados en prensa, revistas y gacetas por cada precandidato, deberá soportarse con la orden de inserción y las facturas que contengan los siguientes datos:

- I. Nombre del partido cumpliendo con los requisitos fiscales;
- II. Nombre del precandidato;
- III. La fecha de inserción, medida, costo unitario y costo total;
- IV. La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan dichas inserciones; y,
- V. En caso de revistas y gacetas, deberá anexar un ejemplar completo.

Artículo 30.- Se entenderán como espacios y promocionales las siguientes modalidades de publicidad en radio y televisión:

- I. Spots;

II. Publicidad virtual;

III. Superposiciones y pantallas con o sin audio;

IV. Contratación de exposición de imágenes de precandidatos o presencia de los mismos en estudio, programas, eventos deportivos o en cualquier otra modalidad;

V. Compra de espacios para transmisión de programas sobre los precandidatos o sus precampañas;

VI. Patrocinio específico de programas o secciones de los mismos;

VII. Cintillos;

VIII. Contratación de menciones de precandidatos en programas; y,

IX. Cualquier otro tipo de publicidad pagada a través de estos medios que beneficien directa o indirectamente a los precandidatos.

Artículo 31.- Los gastos realizados en radio y televisión por los precandidatos deberán comprobarse con lo siguiente:

I. La factura debe satisfacer los requisitos fiscales y estar expedida a nombre del partido, detallando el número de promocionales, horarios y el periodo de transmisión, identificando el nombre del precandidato;

II. Adjuntar a la factura los contratos de servicios firmados entre los partidos, precandidatos y las empresas respectivas, que amparen las facturaciones por las transmisiones efectuadas en los periodos de precampaña y que como mínimo contendrá:

a) Nombre y siglas del canal o radiodifusora y estación, en su caso, en que se transmitieron los promocionales;

b) Precandidato que beneficia el promocional;

c) La identificación, tipo y fecha de cada promocional transmitido;

d) La hora de transmisión (únicamente en el caso de televisión se incluirá el minuto y segundo);

e) La duración de la transmisión;

f) El valor unitario de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado; y,

g) El órgano del partido a través de quien se contrató el servicio; y,

III. Deberán anexar, en su caso, las notas de crédito o cargo y los cambios de facturas por los promocionales efectivamente transmitidos; así como los informes de los ajustes.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 32.- Adicionalmente y por separado, los precandidatos a través de los partidos deberán presentar un concentrado de la siguiente información:

I. Nombres de las empresas, canales y estaciones con las que se realizaron los contratos;

II. Identificación de las versiones de promocionales que se transmitirán por cada una de las empresas;

- III. Costo total del contrato por empresa;
- IV. Condiciones de pago por empresa; y,
- V. Las modificaciones que, en su caso, hayan sufrido los contratos celebrados.

Artículo 33.- Los precandidatos a través de los partidos, presentarán los contratos y facturas de los servicios brindados por las empresas que hayan diseñado y producido la publicidad para dichos medios.

Artículo 34.- Los partidos conservarán, anexas a la documentación comprobatoria, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión cuya emisión hayan contratado y remitirlas a la Contraloría.

Artículo 35.- La comprobación de los gastos efectuados por anuncios en pantallas electrónicas deberá contener una descripción en hojas membretadas del proveedor de servicio de cada uno de los anuncios contratados que ampara la factura, conteniendo:

- I. Nombre del precandidato que aparece en cada anuncio o espectacular;
- II. Número de anuncios o espectaculares que ampara;
- III. Valor unitario de los anuncios, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno;
- IV. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- V. Ubicación exacta de cada anuncio o espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o municipio;
- VI. Municipio en donde se rentaron y colocaron los anuncios o espectaculares;
- VII. Medidas exactas de cada anuncio o espectacular; y,
- VIII. Detalle del contenido.

Además de lo anterior, el precandidato conservará y presentará muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios y espectaculares en la vía pública y entregarlos a través del partido como parte de comprobación de estas erogaciones.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 36.- La comprobación de la propaganda que se exhiba en salas de cine incluirá los contratos celebrados por el servicio, detallando:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición;
- II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- IV. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y,
- V. El precandidato y la precampaña beneficiada con la propaganda exhibida.

Artículo 37.- Los precandidatos pueden contratar directamente publicidad en la vía pública para sus precampañas electorales, entendiéndose por este concepto toda propaganda que con la imagen o el nombre de precandidatos de un partido, lemas o slogans lo identifiquen y que se difundan en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros (bardas), panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros y la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, aun cuando sea durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Asimismo, podrán contratar publicidad a través de páginas de Internet, propaganda electoral o utilitaria y toda publicidad diferente a las señaladas en el artículo 26, del presente reglamento.

Artículo 38.- La comprobación de los gastos de publicidad contratada en la vía pública se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 33, del presente reglamento; en caso de publicidad móvil, se incluirán los datos de los vehículos en los que se colocó la propaganda.

Artículo 39.- A la facturación por propaganda en Internet, se anexarán los contratos, conteniendo:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- c) Las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y,
- e) El nombre del precandidato beneficiado y la precampaña de que se trate.

Artículo 40.- La comprobación correspondiente a los gastos por propaganda utilitaria o electoral que se difunda a través de diversos objetos no comprendidos en los artículos anteriores, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Factura expedida a nombre del partido cumpliendo con los requisitos fiscales;
- II. Contener el nombre del precandidato;
- III. Cantidad, costo unitario y total; y,
- IV. Anexar evidencia de la misma.

Artículo 41.- Cada precandidato entregará a la Contraloría, a través del partido, una relación pormenorizada de la contratación realizada con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios, colocación de anuncios en la vía pública y las dedicadas a la producción, diseño y manufactura de la publicidad. Dicha relación será entregada, conforme a los plazos establecidos en este reglamento y contener:

- I. Nombre de la empresa con quien se contrata;
- II. Precandidato que beneficia el promocional;
- III. Condiciones y tipo de servicio;

IV. Ubicación y características de la publicidad;

V. Precio total y unitario;

VI. Duración de la publicidad y del contrato; y,

VII. Condiciones de pago.

Artículo 42.- Los precandidatos a través de los partidos, informarán a la Contraloría, por escrito y en medios magnéticos, la ubicación y medidas exactas de los muros (bardas), la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados y la identificación del precandidato beneficiado, considerando que la propaganda deberá ser desplegada de manera individual. Dicha relación será entregada a la Contraloría como parte de los informes de precampañas, anexando fotografías y la documentación soporte correspondiente.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 42 Bis.- La omisión en la comprobación de ingresos o egresos, dará lugar a aplicar sanciones de hasta el doble del monto omitido.

En tratándose de recursos que no fueren comprobados conforme la normatividad aplicable, con independencia de las sanciones establecidas, podrá ordenarse el resarcimiento a la Contraloría en igual proporción.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 42 Ter.- Los partidos podrán destinar para la contratación en radio, televisión y prensa, hasta un monto equivalente al cincuenta por ciento del total del financiamiento en efectivo que perciban en lo individual para la precampaña de que se trate, el cual deberá estar comprobado conforme a las reglas del Capítulo V, del reglamento.

Capítulo VII De los Gastos de los Partidos en Precampañas

Artículo 43.- En los casos en que los partidos requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus precandidatos, únicamente podrán realizar las siguientes erogaciones:

- I. Gastos operativos; y,
- II. De difusión de sus procesos internos.

Esos podrán ser hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento que por actividades permanentes reciba en el año de la elección.

Tratándose de partidos que formen una coalición para postular a sus precandidatos, el límite a que se refiere el párrafo anterior será tomando en cuenta el financiamiento de los partidos políticos por gasto ordinario permanente, conforme a lo establecido por el artículo 311, del Código.

Capítulo VIII De la Revisión de Informes

Artículo 44.- En cumplimiento a la función preventiva que tiene la Contraloría y con la finalidad de llevar a cabo un proceso de revisión, dinámico y oportuno, se examinará de manera directa, permanente y en forma simultánea al proceso de precampaña, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que se generen, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Pleno designará al Contralor Electoral Ponente, quien podrá ordenar la revisión previa de las operaciones realizadas durante el proceso de precampaña.

II. El Contralor Electoral Ponente designará al personal técnico que considere necesario para que en las instalaciones del partido, se lleven a cabo las acciones previas de revisión a la documentación que generen los precandidatos;

III. El Contralor Electoral Ponente con base en los resultados de las acciones previas de revisión, emitirá recomendaciones preventivas por escrito a los representantes financieros del partido y del precandidato, cuantas veces lo considere pertinente; y,

IV. Los representantes financieros del partido y del precandidato, contarán con un máximo de tres días para dar atención a las recomendaciones emitidas por el Contralor Electoral Ponente.

Artículo 45.- La recepción y revisión de los Informes de Precampaña se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Los precandidatos presentarán los informes de precampaña en los formatos establecidos en el apartado de anexos, adjuntando los documentos que soporten las operaciones realizadas ante el partido, a los tres días posteriores contados a partir del día siguiente en que se realice la jornada de votación para la elección del candidato del partido;

II. Los informes de precampaña de los precandidatos serán presentados por el partido a la Contraloría, a los 3 días en que reciba los informes a que hace referencia el artículo anterior, los cuales serán validados y suscritos por el precandidato, el representante financiero de éste y del partido que lo postule.

Artículo 46.- Los partidos y los precandidatos serán corresponsables en la vigilancia y control de los recursos, elaboración y entrega en tiempo y forma de los informes de precampaña.

Artículo 47.- La recepción y revisión de los informes de precampaña se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Contralor Electoral Ponente elaborará el acuerdo de recepción de los informes a que se hace referencia en el capítulo anterior, debiendo contener fecha, hora, nombre del partido y precandidato, describiendo los informes que se presentan, la documentación soporte que la sustenta y los anexos que se acompañan;

II. En el acuerdo precitado, se ordenará el turno, el mismo día de la recepción de la documentación recibida, a la Dirección, debiéndose notificar al Pleno;

III. La Dirección será responsable de llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña presentados por el partido, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de su recepción;

IV. Concluida la revisión a que se refiere la fracción anterior, la Dirección remitirá el Informe de Resultados de Precampaña al Contralor Electoral Ponente;

V. El Informe de Resultados de Precampaña contendrá como mínimo:

a) Nombre del partido;

b) Nombre del precandidato;

c) Precandidatura que ostenta;

- d) Fecha de inicio de la precampaña;
- e) Fecha de conclusión de la precampaña;
- f) Nombre del representante financiero;
- g) Los procedimientos utilizados;
- h) Las conclusiones; y,
- i) La cédula de observaciones, en su caso.

Capítulo IX

De la Substanciación, Dictaminación y Resolución

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 48.- El Contralor citará a los representantes financieros de los partidos y del precandidato, además del representante legal de este último, acreditados ante este organismo, para llevar a cabo la sesión de política de confronta de conformidad con lo establecido en el artículo 311, párrafo tercero del Código.

En las sesiones de política de confronta se notificará por escrito el Informe de Resultados de Precampaña, dando lectura a las observaciones por errores y omisiones detectadas en los informes de los precandidatos y se plantearán las medidas tendentes a su atención, dejando constancia por escrito de estos hechos; dichas sesiones se realizarán en un plazo máximo de 3 días.

Artículo 49.- Los partidos entregarán al Contralor Electoral Ponente en un plazo no mayor a 6 días la solventación de errores y omisiones, contados a partir de la notificación realizada en la sesión de política de confronta.

Artículo 50.- El Contralor Electoral Ponente elaborará el acuerdo de recepción de la información señalada en el artículo anterior, el cual contendrá fecha, hora, nombre del partido y precandidato, tipo de informe que se presenta y la documentación de que se acompaña.

Artículo 51.- El Contralor Electoral Ponente contará con un plazo máximo de 3 días posteriores a la recepción, para realizar las últimas observaciones, si las hubiere, requiriendo por escrito al partido las aclaraciones correspondientes.

Artículo 52.- El partido contará con un plazo no mayor a 2 días computados a partir del día de su notificación, para presentar las aclaraciones ante el Contralor Electoral Ponente.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 53.- Recibido el último informe de aclaraciones presentado por el partido, el Contralor elaborará el dictamen que corresponda.

Artículo 54.- El dictamen deberá contener como mínimo:

- I. La fecha, lugar y nombre de quien lo dicte;
- II. El objeto, indicando el tipo de informe, periodo y alcance;

- III. El nombre del representante financiero del partido;
- IV. El nombre del precandidato;
- V. El nombre del representante financiero del precandidato;
- VI. El resumen de los hechos y puntos de derecho;
- VII. La descripción y valoración de las pruebas, si las hubiere;
- VIII. Los fundamentos legales del dictamen;
- IX. Las propuestas, en su caso, de las sanciones que procedan en contra del precandidato y partido, por irregularidades en el manejo de los recursos de precampaña o incumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos; y,
- X. Los plazos para cumplir con las determinaciones, cuando sea aplicable.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 55.- Elaborado el dictamen, se enviará a la Secretaría para que lo incluya dentro del Orden del Día de la sesión de Pleno que corresponda.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 56.- El dictamen estará para su estudio, en poder de los contralores con antelación a la sesión en que deba resolverse.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 57.- Una vez examinado, modificado o aprobado el dictamen, según sea el caso, el Pleno emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 58.- Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser claras, precisas y congruentes, y contener como mínimo.

- I. Lugar y Fecha de la emisión;
- II. Objeto, indicando el tipo de informe, periodo y alcance;
- III. Nombre del representante financiero del partido;
- IV. Nombre del precandidato;
- V. Nombre del representante financiero del precandidato;
- VI. Resumen de los hechos y puntos de derecho;
- VII. Descripción y valoración de las pruebas, si las hubiere;
- VIII. Fundamentos legales de la resolución;
- IX. Los considerandos; y,
- X. Los puntos resolutivos de las sanciones que procedan, en su caso, en contra del precandidato y partido y los plazos para cumplir con las determinaciones, cuando sea aplicable.

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 59.- El Secretario notificará por escrito y por estrados, al precandidato y al partido, la resolución correspondiente.

Capítulo X Previsiones Generales

Artículo 60.- Las prevenciones generales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los partidos, precandidatos y representantes financieros observarán lo señalado en la Constitución, el Código, la Ley, disposiciones fiscales, el presente reglamento y las demás leyes aplicables, con relación a la obtención y aplicación de los recursos;

II. No se podrán realizar traspasos de recursos de una precampaña a otra, ni recursos de las precampañas para las actividades ordinarias del partido o viceversa;

III. Los precandidatos y partidos serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento;

IV. Los partidos y precandidatos no podrán contratar fuera del país ningún tipo de publicidad para difundir su proceso interno, imagen y todo lo relativo a la precampaña; y,

(Se Reforma, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

V. Las investigaciones que realice la Contraloría dentro del marco de su competencia, podrán ser de carácter preventivo, integral y de regularidad.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

Artículo 60 Bis.- El cómputo de los plazos a que se refiere el presente reglamento, se hará contando solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales, los días y horas en que la Contraloría deba laborar, con excepción de aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Pleno.

En tratándose de presentación de medios de impugnación, se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

Las notificaciones surten efectos el mismo día en que se practican. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto correspondiente.

Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 61.- Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los precandidatos, la Contraloría ordenará monitoreos de promocionales en radio y televisión, de anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que la Contraloría determine, analizando el contenido y costos de dicha publicidad para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los precandidatos a través de los partidos y se cotejarán los datos de los informes de precampaña con los resultados que se obtengan de los monitoreos realizados.

Capítulo XI Conservación de la Documentación Comprobatoria

Artículo 62.- Los plazos para la conservación de la documentación comprobatoria se sujetarán a lo siguiente:

I. La documentación señalada en este reglamento como sustento de los informes de ingresos y egresos que rindan los precandidatos a través de los partidos que los hayan postulado, deberá ser conservada por los partidos durante un lapso de dos años, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Contraloría; y,

II. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que los precandidatos registren, expidan o reciban en términos del presente reglamento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Capítulo XII De las Sanciones

Artículo 63.- Los ciudadanos, precandidatos y partidos que incumplan con las disposiciones del presente reglamento y demás leyes que resulten aplicables en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, serán sancionados en los términos de lo establecido en el Capítulo X de la Ley.

(Se Adiciona, Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No.018-2ª. Secc, de fecha 21 de marzo de 2007)

En los casos que se advierta la posible comisión de alguna conducta ilícita, la Contraloría dará vista a la autoridad que estime competente, a efecto que proceda conforme sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial y en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordó y resolvió el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, por unanimidad de votos de los ciudadanos contralores electorales, Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, el primero en calidad de Presidente, por ante el Secretario Ejecutivo, Martín de Jesús Zuart García, con quien actúan y da fe, en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2006, dos mil seis.

Oswaldo Chacón Rojas. Presidente- Rúbrica. Rosalía Vázquez Sánchez. Contralora Electoral.- Rúbrica. Rodolfo Ramos Palacios. Contralor Electoral.- Rúbrica. Martín de Jesús Zuart García. Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.

Martín de Jesús Zuart García, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Legalidad Electoral, Certifica: Que el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil seis, por unanimidad de tres votos de los señores contralores electorales, Presidente Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, emitió el Acuerdo Plenario, Relativo al Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales, y aprobó el texto formal del documento que lo contiene, así como sus formatos y anexos.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecisiete de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

**Publicación No. 106-A-2007-A, Periódico Oficial No. 018,
de fecha 21 de Marzo del 2007**

Artículo Único.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales a saber: Se reforman los artículos 1º; 2º; 3º, fracciones VIII y IX; 4º, fracción III; 5º, fracciones I, inciso b), III y IV, y último párrafo; 7º; 16; 17, fracción I; 32; 36; 43; 48; 53; 55; 56; 57; 59 y 60, fracción V. Se adicionan los artículos 18 Bis; 27 Bis y Ter; 42 Bis y Ter, y 60 Bis. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 19; 20; 23; 26 y 63, y se adicionan las fracciones I y II, al artículo 20.

Transitorios

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor concluido el Proceso Electoral Ordinario 2007.

Notifíquese a los partidos políticos y publíquese en el Periódico Oficial.

Así lo acordó y resolvió el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, por unanimidad de votos de los ciudadanos contralores electorales, Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, el primero además en calidad de Presidente, ante el ciudadano Secretario Ejecutivo, Baldomero Urbina Zenteno, con quien actúan y da fe, en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de marzo de dos mil siete.- Rúbricas.

Baldomero Urbina Zenteno, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Legalidad Electoral, Certifica: Que el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil siete, por unanimidad de tres votos de los señores contralores electorales, Presidente Oswaldo Chacón Rojas, Rosalía Vázquez Sánchez y Rodolfo Ramos Palacios, emitió el acuerdo Por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Reglamento de Fiscalización del Origen y Aplicación de los Recursos en las Precampañas Electorales, y aprobó el texto formal del documento que lo contiene.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de marzo de dos mil siete.- Conste.- Rúbricas.